

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra de la demandada, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0896	
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO	
DEMANDADA	LEYDI JOHANA CARDONA GAVIRIA	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICADO	170014003007-2022-00191-00	

Se procede a resolver la petición elevada por las partes que hacen sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo, contra la señora LEYDI JOHANA CARDONA GAVIRIA, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo automotor, de placas SIL 132, de propiedad de la demandada, señora

LEYDI JOHANA CARDONA GAVIRIA. Líbrese el respectivo oficio al señor Director de Tránsito y Transporte en esta ciudad.

Tercero: **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: **ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, solicitada por ambas partes.

COPIESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cfa7e9dbbba7bd2c2ee02b54a6547034ad72b0106f1edacc473aa2deb94b20**

Documento generado en 25/07/2022 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>